

---

**SAN de 18 de octubre de 2019, recurso 203/2019**

*Contenido de la copia básica del contrato de trabajo que se entrega a la representación legal de los trabajadores (acceso al texto de la sentencia)*

La cuestión debatida se centra en determinar si cabe considerar que, **dentro del contenido de la copia básica del contrato de trabajo regulada en el art. 8.4 ET, debe reflejarse o no el salario "según pacto" o el salario "según convenio colectivo"**. Sobre esta cuestión ya se había pronunciado la STS de 24 de marzo de 1998, recurso 2714/1997, y ahora el propio TS vuelve a abordarla.

En el caso planteado, la empresa incluye en la copia básica entregada a la representación legal de los trabajadores idéntica expresión a la contenida en el propio contrato de trabajo, que se limita a hacer referencia al salario "según convenio" o "según pacto", sin especificar más.

El Tribunal concluye que, si se solicita que en la copia básica de los contratos que entregue la empresa figuren determinados datos y, **en la medida que tales datos no se incluyen en los contratos originales, no es posible incluirlos en la copia, sin que el mandato legal amplíe la obligación de suministrar a los representantes legales de los trabajadores datos que no figuran en el contrato original**. En todo caso, deberá ser quien reclama mayor concreción -la representación legal de los trabajadores en este caso- el que haya de probar, si es el caso, que los salarios efectivamente percibidos no se corresponden con los reflejados en el contrato.

No es exigible, por tanto, que en la copia básica figure una expresión del salario del trabajador diferente a la que consta en el propio contrato de trabajo.